



Trujillo, 11 de Octubre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAAT

VISTO:

El Informe N° 01-2021-GRLL- GGR-GRAAT/SGPU, de fecha 30 de julio de 2021; que contiene el Informe Final de Diagnostico Físico Legal de la Unidad Territorial Huancaspata, la copia del Certificado Literal del Registro de Predios de la Partida Registral N° 11071053; el Informe Técnico N° 012-2023-RCG/JP-LL, de fecha 12 de julio del 2024, correspondiente al levantamiento catastral; la Carta N° 024-2024-RCG/JP, de fecha 01 de agosto del 2024; Informe Legal N° 021-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/LL, de fecha 01 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 025-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/LL, de fecha 03 de septiembre del 2024; y el Informe Técnico N° 016-2024-RCG/JP-LL, de fecha 03 de setiembre de 2024 e Informe Legal N° 029-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/GRLL, de fecha 04 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el primer párrafo del artículo 1, prevé que: *“La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales”*, y en el artículo 4 establece que: *“Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*.

Que, asimismo, la referida Ley Orgánica en el artículo 51, literal “n”, establece la función en materia agraria que corresponde a los Gobiernos Regionales, referida a: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”*.

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispone que el Organismo de Formalización de la Propiedad Rural –COFOPRI, transfiera las funciones de formalización y titulación de predios rústicos a favor de los Gobiernos Regionales. La transferencia de las funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, entre otros, de La Libertad, de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 antes citado. Al haberse efectivizado la transferencia a favor del Gobierno Regional La Libertad, la competencia en materia de formalización y titulación de predios rústicos corresponde a este Órgano Regional.





Que, en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, se aprobó la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, de fecha 14 de julio de 2008, y en el Artículo Segundo, se dejó sin efecto la Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, que aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); la Ordenanza Regional N° 020-2010-GR-LL-/CR, de fecha 10 de setiembre de 2010, que modifica la estructura orgánica del Gobierno Regional La Libertad; así como toda norma legal en tanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional. La Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, incluye a esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos como órgano de línea que tiene como función el saneamiento físico y legal de predios rurales objeto de formalización, la misma que se encuentra contenida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Entonces, acorde con lo preceptuado en el artículo 4, numeral 11, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en el Gobierno Regional La Libertad, el Ente de Formalización Regional, es esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos.

Que, mediante Ley N° 31145, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2021, se aprueba la Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2022, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145. La Ley N° 31145, ha sido modificada por la Ley N° 31848 y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI.

Que, el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, se encuentra establecido en los artículos 13 al 23, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI- Reglamento de la Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico- Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y tiene diez (10) etapas que son las siguientes: 1) Determinación de la unidad territorial por formalizar. 2) Diagnostico físico - legal. 3) Saneamiento. 4) Promoción y difusión. 5) Levantamiento catastral: empadronamiento, linderación de los predios y verificación de la explotación económica. 6) Elaboración de la información gráfica, planos y certificado de información catastral. 7) Calificación. 8) Publicación de padrón de poseedores aptos. 9) Emisión de resolución administrativa. 10) Titulación e inscripción de título en el RdP.

Que, esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, en adelante, esta entidad, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico N° 0160-2021-GRLL-GGR-GRAAT/WPM, de fecha 31 de mayo de 2021, con planos y memoria descriptiva adjuntados, delimita el ámbito de la unidad territorial Huancaspata, por formalizar en el presente procedimiento que comprenden los predios rústicos denominados: “Huancaspata I”, ubicado en el distrito de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad y la misma, es aprobada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural -DIGESPACR, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI. El Informe Técnico Legal N° 001-2021-GRLL-GGR-GRAAT/SGPU, de fecha 30 de julio de 2021, contiene el Informe Final de Diagnostico Físico Legal de la Unidad Territorial denominada “Huancaspata, ubicado en el distrito Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, el cual concluye que el





predio rústico “Huancaspata I con una extensión superficial de 7315.2399 has, constituye áreas de libre disponibilidad del Estado que viene siendo conducida por terceros, que se ha evidenciado explotación económica en los mismos, en consecuencia, deben ser inmatriculados al dominio del Estado, representado por el Gobierno Regional La Libertad, para realizar exclusivamente, los procedimientos de formalización y titulación rural.

Que, como se verifica en las copias de los Certificados Literales del Registro de Predios de las Partidas Registrales números 11071053, la etapa de saneamiento concluye con la inmatriculación de los predios rústicos denominados: “Huancaspata I”, de 7315.2399 has, inscrita en la partida electrónica N° 11071053, predios ubicados en el distrito de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, correspondientes a la Oficina Registral de Huamachuco, en mérito de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2021-GRLL-GGR/GRAAT, de fecha 21 de octubre de 2021 y oficio N° 338-2021GRLL-GGR/GRAAT; Resolución Gerencial Regional N° 000005-2021-GRLL-GGR/GRAAT, de fecha 21 de octubre de 2021 y oficio N° 000216-2021-GRLL-GGR/GRAAT; Resolución Gerencial Regional N° 000006-2021-GRLL-GGR/GRAAT, de fecha 21 de octubre de 2021 y Oficio N° 000218 – 2021 GRLL-GGR/GRAAT, documentos emitidos y cursados respectivamente por esta entidad, adjuntando planos de ubicación y memorias descriptivas. Se establece que la actividad de promoción y difusión de las acciones de formalización a realizar en el ámbito de la UT, se realizó mediante comunicaciones radiales, charlas informativas, con autoridades locales, así como, con los agricultores de la zona del distrito de Huancaspata.

Que, mediante Informes Técnicos números 012-2023-RCG/JP-LL, de fecha 12 de julio de 2024, se establece que se ha realizado el levantamiento catastral en los predios ubicados en la referida unidad territorial Huancaspata, que comprende el predio rústico “Huancaspata I” paralelamente se elaboró la información gráfica respectiva y se verificó que los mismos se encuentran explotados económicamente, generándose las fichas catastrales rurales, se efectuó la pre-evaluación de los expedientes de formalización de los predios. Como producto de levantamiento catastral, se generaron los planos catastrales y certificados de información catastral para el saneamiento físico legal y formalización de los predios. Mediante Carta N° 024-2024-RCG/JP-LL, de fecha 01 de agosto de 2024 e Informe Legal N° 021-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/LL, de fecha 01 de agosto de 2024, que se acompaña, se establece que los abogados calificadoros efectuaron la calificación de las fichas catastrales rurales de los predios y los documentos adjuntos a la misma y declararon aptos a poseedores empadronados.

Que, con los oficios N° 001278, 001280, 001279 y 001277-2024-GRLL-GGR-GRAAT, cursados por esta entidad al responsable de la Agencia Agraria de Pataz, Juez de Paz de Primera Nominación de Huancaspata, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaspata, y Secretario General del Gobierno Regional La Libertad, respectivamente, e Informe N° 025-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/LL, de fecha 03 de septiembre del 2024 que contiene el consolidado de la publicación del padrón de poseedores aptos N° 140, al cual, se adjunta los cargos de los oficios de publicación del padrón, actas de publicación y oficios de cumplimiento de publicación de padrón, remitidas por la entidades antes indicadas; se acredita haberse publicado el padrón N° 140 de 296 poseedores aptos en los lugares de publicación y por el plazo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.





Que, Mediante el oficio N.º 000086-2024-GRLL-GGR-SG-OTD, de fecha 03 de setiembre de 2024 e Informe N° 016-2024-RCG/JP-LL, de fecha 03 de setiembre de 2024, adjuntado la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional La Libertad, comunica a esta entidad que en la publicación del padrón N° 140, de poseedores aptos para la titulación de predios rurales ubicados en el distrito de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, no se ha formulado oposición contra la calificación de 296 poseedores calificados como aptos, por lo que, corresponde continuar con dicho procedimiento.

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, prevé que: *“Realizadas las acciones a que se refieren los artículos precedentes, el Ente de Formalización Regional emite la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos. La cual debe ser notificada a los beneficiarios a través del correo consignado en la ficha catastral o la publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y mediante la publicación del acto en el respectivo Portal web Institucional del GORE”*.

Que, por Informe Legal N° 029-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/GRLL, de fecha 04 de setiembre de 2024 e Informe Técnico N° 016-2024-RCG/JP-LL, de fecha 04 de setiembre del 2024, se establece que al haberse cumplido con realizar todas las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, en la unidad territorial denominado “Huancaspata”, correspondiente al predio rústico denominado: Huancaspata I, corresponde emitir la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad **a favor de 296 poseedores calificados como aptos del predio rustico Huancaspata I**, y la emisión de los correspondientes Certificados de Información Catastral, cuya unidad catastral de los predios, apellidos y nombres de los poseedores, sector y distrito de ubicación de los predios y sus áreas, se indican en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente resolución y proceder con la notificación, conforme lo establece el artículo 22 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, en la expedición de los títulos de propiedad, debe tenerse en cuenta que los mismos deben contener las condiciones establecidas en el artículo 9 de Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que son las siguientes: *“9.1. El título, instrumento, resolución y/o contrato, que expida el GORE en el marco de los procedimientos previstos en el presente Reglamento da mérito a la inscripción registral en el RdP. 9.2. En el caso del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, el título de propiedad o instrumento de formalización, la resolución y el contrato de adjudicación correspondiente, deben contener las siguientes condiciones: a) No cambiar el uso de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas. b) Destinar las tierras adjudicadas para uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del título de propiedad o instrumento de formalización y del contrato de adjudicación correspondiente. c) Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria. 9.3. El derecho de propiedad caduca si el adjudicatario del predio rústico o terreno eriazo habilitado no cumple con las condiciones antes mencionadas. Las condiciones se inscriben como carga a favor del Estado representado por el Gobierno Regional correspondiente en la partida registral del predio del RdP; si el adjudicatario transfiere su derecho a un tercero, el nuevo adquirente asume su cumplimiento y es sujeto de reversión”*.





Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 31145 -Ley de Saneamiento Físico- Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31848; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145. La Ley N° 31145, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI y estando a lo recomendado por el Informe Legal N° 029-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/GRLL.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de 296 poseedores calificados como aptos, que corresponden al predio rustico “Huancaspata I”, inscrito en la partida registral N° 11071053; en el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, previsto en el decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, realizado en la Unidad Territorial Huancaspata, que comprende el predio rústico denominado “Huancaspata I”, ubicado en el distrito de Huancaspata, provincia de Patate, departamento de La Libertad, cuya relación se indica en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente resolución; y la emisión de los correspondientes certificados de información catastral; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que los títulos de propiedad a expedirse, contengan las condiciones establecidas en el artículo 9 de Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI reglamento de La Ley N° 31145.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución conforme a ley, a los poseedores calificados como aptos, a través del correo electrónico consignado en la ficha catastral rural o la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

ARTICULO QUINTO. - SOLICITAR a la Zona Registral N° V - Sede Huamachuco, la inscripción en el Registro de Predios -RdP del derecho de propiedad de los predios, a favor de los beneficiarios de la formalización, indicados en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MARITZA ELSA HURTADO CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD





ANEXO N° 01

RELACIÓN DE POSEEDORES DE PREDIOS RURALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL HUANCASPATA, QUE COMPRENDE EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "HUANCASPATA I", INSCRITO EN LA P.E. N° 11071053, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANCASPATA, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A QUIENES SE HA DISPUESTO OTORGARLES TÍTULOS DE PROPIEDAD

Nro	U. Catastral	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sector	Area_ha
0001	180198	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,6602
0002	180199	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,3036
0003	180200	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,4279
0004	180397	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,3743
0005	180398	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,1955
0006	180399	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,3823
0007	180427	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,0307
0008	180428	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,1045
0009	180439	AGUIRRE	BELTRAN	FELISO	PACOBAMBA	0,0310
0010	180433	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	2,2887
0011	180434	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,3533
0012	180435	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,0219
0013	180441	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,1675
0014	180443	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,1005
0015	180444	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,1046
0016	180453	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	1,7107
0017	180454	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,8538
0018	180455	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,4173
0019	180456	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,1297
0020	180457	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,1650
0021	180458	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	PACOBAMBA	0,1209
0022	180460	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	WILCAYACO	0,0606
0023	180461	AGUIRRE	FLORES	ALEJANDRO	WILCAYACO	0,0717
0024	180475	AGUIRRE	JARA	RUFINA AGUSTINA	PACOBAMBA	0,2919
0025	180476	AGUIRRE	JARA	RUFINA AGUSTINA	PACOBAMBA	0,0836
0026	180481	AGUIRRE	JARA	RUFINA AGUSTINA	PACOBAMBA	0,5575
0027	180479	HARO	ALBARRAN	OTILIA	PACOBAMBA	0,0865
		AGUIRRE	USQUIANO	DEMETRIO	PACOBAMBA	0,0865
0028	180480	AGUIRRE	USQUIANO	DEMETRIO	PACOBAMBA	0,0424
		HARO	ALBARRAN	OTILIA	PACOBAMBA	0,0424
0029	180471	AGUIRRE	USQUIANO	MAURO	PACOBAMBA	0,8395
0030	180472	AGUIRRE	USQUIANO	MAURO	PACOBAMBA	0,5497
0031	180473	AGUIRRE	USQUIANO	MAURO	PACOBAMBA	0,1384
0032	180474	AGUIRRE	USQUIANO	MAURO	PACOBAMBA	0,0403
0033	180851	ALVA	HERNANDEZ	LIGORIA	BUENOS AIRES	0,0533
0034	180852	ALVA	HERNANDEZ	LIGORIA	BUENOS AIRES	0,0786
0035	180853	ALVA	HERNANDEZ	LIGORIA	BUENOS AIRES	0,0855
0036	180718	ARELLANO	ARTEAGA	VALENTINA	PUEBLO LIBRE	0,0479
0037	180719	ARELLANO	ARTEAGA	VALENTINA	PUEBLO LIBRE	0,0149
0038	180720	ARELLANO	ARTEAGA	VALENTINA	PUEBLO LIBRE	0,0843
0039	180482	ARELLANO	BRANDAN	BRIGIDA	PUEBLO LIBRE	0,0610
0040	180483	ARELLANO	BRANDAN	BRIGIDA	PUEBLO LIBRE	0,0342

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VLWBUKM**





0041	180484	ARELLANO	BRANDAN	BRIGIDA	PUEBLO LIBRE	0,0324
0042	180485	ARELLANO	BRANDAN	BRIGIDA	PUEBLO LIBRE	0,0380
0043	180486	ARELLANO	BRANDAN	BRIGIDA	PUEBLO LIBRE	0,0251
0044	180576	ARELLANO	CABELLOS	PABLO	PUEBLO LIBRE	0,1928
0045	180631	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,3215
0046	180632	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,0722
0047	180633	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,3556
0048	180634	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1067
0049	180635	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1267
0050	180636	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,2050
0051	180637	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1651
0052	180638	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1389
0053	180639	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1855
0054	180640	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1196
0055	180734	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1432
0056	180735	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1175
0057	180736	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,3804
0058	180738	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,2803
0059	180740	ARELLANO	PAREDES	SANTOS VICENTE	COYARTUNA	0,1092
0060	180741	ARTEAGA	HERRERA	FRANCISCA	PUEBLO LIBRE	0,1569
0061	180742	ARTEAGA	HERRERA	FRANCISCA	PUEBLO LIBRE	0,0621
0062	180743	ARTEAGA	HERRERA	FRANCISCA	PUEBLO LIBRE	0,1068
0063	180744	ARTEAGA	HERRERA	FRANCISCA	PUEBLO LIBRE	0,1568
0064	180745	ARTEAGA	HERRERA	FRANCISCA	PUEBLO LIBRE	0,0382
0065	180746	ARTEAGA	HERRERA	FRANCISCA	PUEBLO LIBRE	0,0635
0066	180747	ARTEAGA	HERRERA	FRANCISCA	PUEBLO LIBRE	0,0934
0067	180748	ARTEAGA	HERRERA	FRANCISCA	PUEBLO LIBRE	0,0930
0068	180543	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0200
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0200
0069	180544	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0249
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0249
0070	180545	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0270
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0270
0071	180546	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0208
0071	180546	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0208
0072	180547	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0244
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0244
0073	180548	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,0292
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,0292
0074	180549	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,0413
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,0413
0075	180550	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,0442
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,0442
0076	180551	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,0247
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,0247
0077	180552	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,0494
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,0494
0078	180553	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,1981
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,1981
0079	180554	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,0876
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,0876
0080	180555	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,7255





		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,7255
0081	180556	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,2044
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,2044
0082	180557	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	SOL DE VILLA	0,0498
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	SOL DE VILLA	0,0498
0083	180558	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0943
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0943
0084	180559	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0805
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0805
0085	180560	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0635
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0635
0086	180561	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0357
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0357
0087	180562	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0642
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0642
0088	180563	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0417
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0417
0089	180564	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0328
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0328
0090	180565	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0331
0090	180565	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0331
0091	180566	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0291
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0291
0092	180567	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0241
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0241
0093	180703	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0185
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0185
0094	180704	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0298
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0298
0095	180705	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0249
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0249
0096	180706	AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0213
		MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0213
0097	180707	MEZARINO	CAMPOS	ONOFRE	PUEBLO LIBRE	0,0204
		AVILA	VALDIVIEZO	JESUS	PUEBLO LIBRE	0,0204
0098	180000	BARRIOS	LOPEZ	JUSTA	PACOBAMBA	0,5397
0099	180468	BARRIOS	TAPIA	ROMARIO	PACOBAMBA	1,1166
0100	179995	BELTRAN	BARROS	EUSEBIA	PACOBAMBA	0,0164
0101	179996	BELTRAN	BARROS	EUSEBIA	PACOBAMBA	0,0211
0102	179998	BELTRAN	BARROS	EUSEBIA	PACOBAMBA	0,0347
0103	180096	BELTRAN	BARROS	EUSEBIA	PACOBAMBA	0,6196
0104	180097	BELTRAN	BARROS	EUSEBIA	PACOBAMBA	0,0754
0105	180193	BELTRAN	BARROS	EUSEBIA	PACOBAMBA	0,5498
0106	180197	BELTRAN	BARROS	EUSEBIA	PACOBAMBA	0,8461
0107	179991	BELTRAN	CASTILLO	EDYNSON	PACOBAMBA	0,0567
0108	179992	BELTRAN	CASTILLO	EDYNSON	PACOBAMBA	0,0553
0109	179993	BELTRAN	CASTILLO	EDYNSON	PACOBAMBA	0,0751
0110	179994	BELTRAN	CASTILLO	EDYNSON	PACOBAMBA	0,1161
0111	179997	BELTRAN	CASTILLO	EDYNSON	PACOBAMBA	0,1209
0112	180093	BELTRAN	CASTILLO	EDYNSON	PACOBAMBA	0,8990
0113	180098	BELTRAN	CASTILLO	EDYNSON	PACOBAMBA	0,4334
0114	180578	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,0604





0115	180579	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,0394
0116	180580	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,0809
0117	180597	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,1262
0118	180598	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,2605
0119	180599	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,1356
0120	180600	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,0435
0121	180601	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,1474
0122	180602	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,1031
0123	180603	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,0867
0124	180604	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,1275
0125	180605	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,1039
0126	180606	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,0520
0127	180607	CABELLOS	ARELLANO	TRIUNFO	PUEBLO LIBRE	0,0082
0128	180445	CAPA	ARTIAGA	GRISELDA	PACOBAMBA	0,0561
0129	180669	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0268
0130	180670	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCASPATA CERCADO	0,0319
0131	180690	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0435
0132	180691	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0330
0133	180752	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,1398
0134	180753	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,1513
0135	180754	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,1268
0136	180755	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,2530
0137	180756	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0989
0138	180757	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0363
0139	180758	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0598
0140	180759	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0561
0141	180826	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0655
0142	180827	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0691
0143	180828	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0655
0144	180829	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0449
0145	180830	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0440
0146	180836	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0570
0147	180837	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0811
0148	180838	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0642
0149	180839	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0875
0150	180840	CARHUACHAYCO	OCAÑA DE MATOS	CIRCUNCION	HUANCHIL	0,0846
0151	180568	CORDERO	PAREDES	ROBERTA	PUEBLO LIBRE	0,1265
0152	180569	CORDERO	PAREDES	ROBERTA	PUEBLO LIBRE	0,1332
0153	180570	CORDERO	PAREDES	ROBERTA	PUEBLO LIBRE	0,1400
0154	180571	CORDERO	PAREDES	ROBERTA	PUEBLO LIBRE	0,1421
0155	180572	CORDERO	PAREDES	ROBERTA	PUEBLO LIBRE	0,1442
0156	180573	CORREA	ARELLANO	DINA SARITA	PUEBLO LIBRE	0,0462
0157	180574	CORREA	ARELLANO	DINA SARITA	PUEBLO LIBRE	0,0383
0158	180575	CORREA	ARELLANO	DINA SARITA	PUEBLO LIBRE	0,0383
0159	180534	CORREA	ARELLANO	MARTHA	PUEBLO LIBRE	0,0462
0160	180535	CORREA	ARELLANO	MARTHA	PUEBLO LIBRE	0,0567
0161	180536	CORREA	HERRERA	FAUSTO	PUEBLO LIBRE	0,0789
0162	180537	CORREA	HERRERA	FAUSTO	PUEBLO LIBRE	0,0580
0163	180538	CORREA	HERRERA	FAUSTO	PUEBLO LIBRE	0,0764
0164	180712	CRUZ	PAREDES	ROGER ISAAC	COYARTUNA	0,2116
0165	180713	CRUZ	PAREDES	ROGER ISAAC	COYARTUNA	0,1859
0166	180714	CRUZ	PAREDES	ROGER ISAAC	COYARTUNA	0,1546





0167	180715	CRUZ	PAREDES	ROGER ISAAC	COYARTUNA	0,0928
0168	180698	CRUZADO	DE ULLOA	MARIA	HUANCASPATA CERCADO	0,0388
		ULLOA	SANCHEZ	JUAN MANUEL	HUANCASPATA CERCADO	0,0388
0169	180700	ULLOA	SANCHEZ	JUAN MANUEL	HUANCASPATA CERCADO	0,0873
		CRUZADO	DE ULLOA	MARIA	HUANCASPATA CERCADO	0,0873
0170	183121	DE LA CRUZ	BUENO	GRACIELA	HUANCASPATA CERCADO	0,0304
		GALINDOS	PIUNDO	WILFREDO	HUANCASPATA CERCADO	0,0304
0171	180099	FLORES	AVILA	YESI FLOR	WILCAYACO	0,1142
0172	180100	FLORES	AVILA	YESI FLOR	WILCAYACO	0,1541
0173	180191	FLORES	AVILA	YESI FLOR	WILCAYACO	0,2110
0174	180192	FLORES	AVILA	YESI FLOR	WILCAYACO	0,1001
0175	180842	GALINDOS	GENOVEZ	ELSA	HUANCASPATA CERCADO	0,0993
0176	180843	GALINDOS	GENOVEZ	ELSA	HUANCASPATA CERCADO	0,0448
0177	180844	GALINDOS	GENOVEZ	ELSA	HUANCASPATA CERCADO	0,0173
0178	180845	GALINDOS	GENOVEZ	ELSA	HUANCASPATA CERCADO	0,1276
0179	180846	GALINDOS	GENOVEZ	ELSA	HUANCASPATA CERCADO	0,1927
0180	180847	GALINDOS	GENOVEZ	ELSA	HUANCASPATA CERCADO	0,1869
0181	180488	GOMEZ	ARELLANO	RUBEN HECTOR	PUEBLO LIBRE	0,0350
0182	179537	HARO	BARRIOS	ROGELIO	LIBERTAD	0,2088
0183	180721	HERNANDEZ	QUEZADA	MARIA MARTA	PUEBLO LIBRE	0,0672
0184	180489	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0525
0185	180490	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0433
0186	180522	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0358
0187	180523	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0303
0188	180524	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0334
0189	180525	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0374
0190	180526	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0354
0191	180527	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0437
0192	180528	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0442
0193	180529	HERNANDEZ	TORRES	MARIA NORA	PUEBLO LIBRE	0,0470
0194	180708	HERRERA	PAREDES	MIGUELINA	COYARTUNA	0,0435
0195	180709	HERRERA	PAREDES	MIGUELINA	COYARTUNA	0,0790
0196	180710	HERRERA	PAREDES	MIGUELINA	COYARTUNA	0,1823
0197	180711	HERRERA	PAREDES	MIGUELINA	COYARTUNA	0,2127
0198	180716	HERRERA	PAREDES	MIGUELINA	COYARTUNA	0,1064
0199	180717	HERRERA	PAREDES	MIGUELINA	COYARTUNA	0,1176
0200	180450	JARA	FLORES	ELMER SANTOS	PACOBAMBA	0,0639
0201	180451	JARA	FLORES	FABIOLITA ADALI	PACOBAMBA	0,0726
0202	180429	JARA	FLORES	FLORENCIO LIVORIO	PACOBAMBA	0,1146
0203	180430	JARA	FLORES	FLORENCIO LIVORIO	PACOBAMBA	0,1287
0204	180431	JARA	FLORES	FLORENCIO LIVORIO	PACOBAMBA	0,2745
0205	180432	JARA	FLORES	FLORENCIO LIVORIO	PACOBAMBA	0,1020
0206	180447	JARA	FLORES	FLORENCIO LIVORIO	PACOBAMBA	0,1098
0207	180452	JARA	FLORES	JULIA ESMILDA	PACOBAMBA	0,0978
0208	180448	JARA	FLORES	MARCIANO	PACOBAMBA	0,0859
0209	180449	JARA	FLORES	MARIA TEOLINDA	PACOBAMBA	0,0764
0210	180462	JARA	USQUIANO	NANCY	PACOBAMBA	0,4408
0211	180463	JARA	USQUIANO	NANCY	PACOBAMBA	0,1682
0212	180464	JARA	USQUIANO	NANCY	PACOBAMBA	0,0727
0213	180465	JARA	USQUIANO	NANCY	PACOBAMBA	0,0452
0214	180577	LOPEZ	JACINTO	ANITA	PUEBLO LIBRE	0,3331
0215	180848	LOPEZ	JACINTO	ANITA	PUEBLO LIBRE	0,2567





0216	180849	LOPEZ	JACINTO	ANITA	PUEBLO LIBRE	0,1160
0217	180850	LOPEZ	JACINTO	ANITA	PUEBLO LIBRE	0,0421
0218	180641	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0637
0219	180642	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0530
0220	180643	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1009
0221	180644	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1954
0222	180645	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0671
0223	180646	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1354
0224	180647	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0598
0225	180648	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0992
0226	180649	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0274
0227	180650	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0582
0228	180651	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0145
0229	180652	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0288
0230	180653	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0273
0231	180654	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,2005
0232	180655	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1238
0233	180656	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,2068
0234	180657	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1028
0235	180658	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1032
0236	180659	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0822
0237	180660	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0914
0238	180661	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1766
0239	180662	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,2056
0240	180663	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0993
0241	180664	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0343
0242	180665	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0446
0243	180666	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0524
0244	180667	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0470
0245	180668	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0674
0246	180749	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0429
0247	180750	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0373
0248	180751	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0318
0249	180760	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0799
0250	180816	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1466
0251	180817	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0603
0252	180818	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0746
0253	180819	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0885
0254	180820	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0929
0255	180821	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1101
0256	180822	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,0955
0257	180823	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1209
0258	180824	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,1204
0259	180825	MATOS	PRINCIPE	JEREMIAS	HUANCHIL	0,8127
0260	180841	MAURICIO	NAVARRO	JEISEN JOSE	HUANCASPATA CERCADO	0,0830
0261	180727	PINO	CABELLOS	NICOLASA ROSMERI	PUEBLO LIBRE	0,0473
0262	180728	PINO	VIERA	REMIGIO	PUEBLO LIBRE	0,0733
0263	180729	PINO	VIERA	REMIGIO	PUEBLO LIBRE	0,0765
0264	180730	PINO	VIERA	REMIGIO	PUEBLO LIBRE	0,0725
0265	180731	PINO	VIERA	REMIGIO	PUEBLO LIBRE	0,0567
0266	180732	PINO	VIERA	REMIGIO	PUEBLO LIBRE	0,0453
0267	180733	PINO	VIERA	REMIGIO	PUEBLO LIBRE	0,0117





0268	179543	ROLDAN	HARO	RUBI OFELIA	WILCAYACO	0,3306
0269	179545	ROLDAN	HARO	RUBI OFELIA	WILCAYACO	0,1548
0270	180623	SOBRADOS	MORENO	KOKY AMANDO	LIBERTAD	0,1631
0271	180624	SOBRADOS	MORENO	KOKY AMANDO	LIBERTAD	0,0927
0272	180625	SOBRADOS	MORENO	KOKY AMANDO	LIBERTAD	0,0539
0273	180617	SOBRADOS	MORENO	MADITA GRACIELA	LIBERTAD	0,1840
0274	180618	SOBRADOS	MORENO	MADITA GRACIELA	LIBERTAD	0,1387
0275	180619	SOBRADOS	MORENO	MADITA GRACIELA	LIBERTAD	0,0532
0276	180620	SOBRADOS	MORENO	MADITA GRACIELA	LIBERTAD	0,0618
0277	180621	SOBRADOS	MORENO	MADITA GRACIELA	LIBERTAD	0,1010
0278	180622	SOBRADOS	MORENO	MADITA GRACIELA	LIBERTAD	0,0964
0279	180626	SOBRADOS	MORENO	MADITA GRACIELA	LIBERTAD	0,0413
0280	180627	SOBRADOS	MORENO	MADITA GRACIELA	LIBERTAD	0,1691
0281	180470	TARAZONA	BARRIOS	MACARIO	PACOBAMBA	0,2087
0282	180692	ULLOA	CRUZADO	AMANDA	HUANCASPATA CERCADO	0,0298
0283	180701	ULLOA	CRUZADO	HERMINIO	HUANCASPATA CERCADO	0,0155
		USQUIANO	ENRRIQUEZ DE ULLOA	YUDY MARITZA	HUANCASPATA CERCADO	0,0155
0284	180702	USQUIANO	ENRRIQUEZ DE ULLOA	YUDY MARITZA	HUANCASPATA CERCADO	0,0259
		ULLOA	CRUZADO	HERMINIO	HUANCASPATA CERCADO	0,0259
0285	180694	ULLOA	CRUZADO	ROSMERY	HUANCASPATA CERCADO	0,0170
0286	179999	USQUIANO	BARROS	NARCIZO	PACOBAMBA	0,4315
0287	180091	USQUIANO	BARROS	NARCIZO	PACOBAMBA	0,5949
0288	180092	USQUIANO	BARROS	NARCIZO	PACOBAMBA	1,6093
0289	180094	USQUIANO	BARROS	NARCIZO	PACOBAMBA	1,0025
0290	180095	USQUIANO	BARROS	NARCIZO	PACOBAMBA	0,5653
0291	180194	USQUIANO	BARROS	NARCIZO	PACOBAMBA	0,0598
0292	180195	USQUIANO	BARROS	NARCIZO	PACOBAMBA	1,3729
0293	180196	USQUIANO	BARROS	NARCIZO	PACOBAMBA	1,6531
0294	180477	USQUIANO	MAZA	SANTOS PANFILO	PACOBAMBA	0,1699
0295	180478	USQUIANO	MAZA	SANTOS PANFILO	PACOBAMBA	0,4863
0296	180436	VIDAL	OLASCUAGA	EMILIANA	PACOBAMBA	0,0733

